

Medellín, veintisiete (27) de noviembre de dos mil trece (2013)

Acción	TUTELA – DESACATO
Accionante	MARGARITA MARIA QUINTERO GIRALDO
Accionado	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y
	REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS
Radicado	05001 33 33 024 2013 00910 00
Asunto	APERTURA INCIDENTE DE DESACATO

- 1. La señora MARGARITA MARIA QUINTERO GIRALDO identificada con C.C. 21.778.483, presenta escrito informando que la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS, no ha resuelto lo decidido mediante la sentencia del cuatro (04) de octubre de dos mil trece (2013), proferida por este despacho.
- **2.** El despacho, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del decreto 2591 de 1991, requirió al ente accionado para que diera cumplimiento a la sentencia mediante auto del 20 de noviembre de 2013, el cual fue debidamente notificado a la entidad accionada, mediante los exhortos 1158 y 1159.
- **3.** La parte antes mencionada, no dio respuesta al anterior requerimiento dentro del término otorgado por el despacho para el efecto, el cual consistía en **dos (2) días** siguientes a partir de la notificación, que tal y como obra a folio 5 6 del expediente, ocurrió el día **21 DE NOVIEMBRE DE 2013.**

Previo a dar trámite al incidente de desacato que consagra el artículo 52 del decreto 2591 de 1991, el despacho realiza las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Dispone el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, que es deber del juez que profiere la orden tutelar, velar porque esta sea cumplida. Por su parte artículo 52 del mismo decreto, señala que la autoridad judicial puede tramitar un incidente de desacato para que en el evento de verificar el incumplimiento de las órdenes impartidas en el fallo de tutela "se impongan sanciones que pueden ser pecuniarias o privativas de la libertad". En este contexto, la "figura jurídica del desacato, se traduce en una medida de carácter coercitivo y sancionatorio con que cuenta el juez de conocimiento de la tutela, en ejercicio de su potestad disciplinaria, para sancionar con arresto y multa, a quien desatienda las órdenes o resoluciones judiciales que se han expedido para hacer efectivo la protección de derechos fundamentales, a favor de quien o quienes han solicitado su amparo"².

¹ El artículo 52 establece lo siguiente: "La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este Decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

[&]quot;La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción".

² Sentencia T-465 de 2005.

- 2. En el presente caso la señora MARGARITA MARIA QUINTERO GIRALO acudió a la acción de tutela invocando como vulnerado el derecho fundamental de petición.
- 3. La parte resolutiva de la sentencia proferida el cuatro (04) de octubre de dos mil trece (2013) consagra:

"FALLA

PRIMERO: NIÉGUESE LA SOLICITUD DE ENTREGA INMEDIATA DE LAS AYUDAS HUMANITARIAS. POR LO EXPUESTO EN LA PARTE MOTIVA.

SEGUNDO: <u>TUTELAR</u> EL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN A FAVOR DE LA SEÑORA **MARGARITA MARIA QUINTERO GIRALDO,** IDENTIFICADA CON CC. **21.778.483,** VULNERADO POR LA **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS**.

TERCERO: ORDÉNASE A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL O DE QUIEN HAGA SUS VECES, QUE DENTRO DE LOS QUINCE (15) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE ESTA PROVIDENCIA, REALICE EL PROCESO DE CARACTERIZACIÓN AL NÚCLEO FAMILIAR DE LA ACCIONANTE- NO SOLO TENIENDO EN CUENTA LA AFILIACIÓN AL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO-CON EL FIN DE VERIFICAR LAS CONDICIONES DE VULNERABILIDAD, ACTUALMENTE DE QUIENES CONFORMAN SU GRUPO FAMILIAR.

CUARTO: ORDÉNASEA LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS, QUE FINALIZADO EL PROCESO DE CARACTERIZACIÓN, PROCEDA DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, A RESPONDER POR ESCRITO A LA ACCIONANTE SI TIENE DERECHO O NO A LA ENTREGA DELA AYUDA HUMANITARIA SOLICITADA Y EN CASO DE ESTA SER PROCEDENTE, LE INDIQUE LA FECHA A PARTIR DE LA CUAL SE LE HARÁ ENTREGA EFECTIVA DE LAS AYUDAS, CON ARREGLO A LOS TURNOS ESTABLECIDOS POR LA ENTIDAD Y DENTRO DE UN PERÍODO DE TIEMPO RAZONABLE Y OPORTUNO. ADICIONALMENTE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL DE VICTIMAS DEBERÁ BRINDARLE A LA ACCIONANTE EL ACOMPAÑAMIENTO Y ASESORAMIENTO NECESARIO PARA QUE PARTICIPE EN LOS DEMÁS COMPONENTES DE LA POLÍTICA PÚBLICA PARA LA ATENCIÓN ALA POBLACIÓN DESPLAZADA, TENIENDO EN CONSIDERACIÓN QUE LA ENTREGA DEL COMPONENTE DÉ ASISTENCIA ALIMENTARÍA QUE ESTÁ A CARGO DEL **ICBF**, SE HARÁ DE ACUERDO CON LA INFORMACIÓN RECOLECTADA A TRAVÉS DEL PROCESO DE CARACTERIZACIÓN REALIZADO POR LA UARIV Y DE LA INFORMACIÓN ESTABLECIDA A TRAVÉS DEL CONTACTO CON LOS HOGARES Y PODRÁ CONCRETARSE EN RECURSOS EN EFECTIVO, MERCADOS EN ESPECIE, MEDIOS CANJEABLES CON RESTRICCIÓN DE PRODUCTOS Y CUALQUIER ESTRATEGIA QUE GARANTICE EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DEL PROGRAMA. LA ANTERIOR RESPUESTA DEBERÁ ESTAR DEBIDAMENTE MOTIVADA Y NOTIFICADA. QUINTO: ORDÉNASE A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS, QUE DENTRO DEL TÉRMINO MÁXIMO DE **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** CONTADOS A PARTIR DE LA CULMINACIÓN DEL RESPECTIVO PROCESO DE CARACTERIZACIÓN. INFORME Y REMITA AL ICBF EL RESULTADO DE LA CARACTERIZACIÓN REALIZADA A LA ACCIONANTE Y A SU GRUPO FAMILIAR, SIEMPRE QUE LA AYUDA OBJETO DE ENTREGA, SEA LA AYUDA HUMANITARIA DE TRANSICIÓN.

SEXTO: NOTIFÍQUESE A LAS PARTES, LA ANTERIOR DECISIÓN EN LOS TÉRMINOS INDICADOS POR EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 2591 DE 1991.

SEPTIMO: SI NO FUERE IMPUGNADA LA PRESENTE PROVIDENCIA, ENVÍESE EL EXPEDIENTE A LA H. CORTE CONSTITUCIONAL PARA SU EVENTUAL REVISIÓN (ARTÍCULO 32 DEL DECRETO 2591 DE 1991).

OCTAVO: UNA VEZ EL EXPEDIENTE DE TUTELA REGRESE Y DE ACUERDO CON LAS CONSTANCIAS QUE ANTECEDAN, SE DISPONE EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE."

- **4.** Señala el decreto 2591 de 1991 que sí a través del trámite incidental se establece que la orden del juez de tutela fue burlada, el renuente se hace acreedor a una sanción consistente en arresto de hasta seis (6) meses y multa hasta de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales. Ello sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar. De modo pues, que se correrá traslado a la entidad accionada por el término de tres (3) días, para que se pronuncie, acompañe y solicite las pruebas que pretende hacer valer
- **5.** Teniendo en cuenta lo anterior, en esta providencia se dispondrá **INICIAR** el trámite de desacato solicitado porla accionante de la referencia.

En mérito de lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**.

RESUELVE

- 1. <u>INICIAR</u> el trámite de INCIDENTE DE DESACATO a la solicitud de la señora MARGARITA MARIA QUINTERO GIRALDO identificada con C.C. 21.778.483, contra LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION DE LAS VICTIMAS.
- 2. CORRER traslado al accionado DR. CAMILO BUITRAGO HERNANDEZ, Director Del Área De Gestión Social Y Humanitaria de la Unidad Administrativa Especial Para La Atención Y Reparación De Las Víctimas O QUIEN HAGA SUS VECES, por el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, con el objeto de que se pronuncie, allegue y solicite las pruebas que pueda justificar racional e idóneamente su conducta omisiva, y por ende, el desacato de la orden impartida por éste despacho, luego de lo cual se procederá a decidir el respectivo incidente.
- 3. REQUERIR al DR. CAMILO BUITRAGO HERNANDEZ, Director Del Área De Gestión Social Y Humanitaria de la Unidad Administrativa Especial Para La Atención Y Reparación De Las Víctimas O QUIEN HAGA SUS VECES, para que INMEDIATAMENTE después de la fecha de recibo de la presente providencia, le dé cumplimiento a la sentencia proferida por este despacho, indicada en la parte motiva de esta providencia.
- 4. CORRER traslado a la accionada DRA. PAULA GAVIRIA BETANCUR, Representante Legal de la Unidad Administrativa Especial Para La Atención Y Reparación De Las Víctimas O QUIEN HAGA SUS VECES, por el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, con el objeto de que se pronuncie, allegue y solicite las pruebas que pueda justificar racional e idóneamente su conducta omisiva, y por ende, el desacato de la orden impartida por éste despacho, luego de lo cual se procederá a decidir el respectivo incidente.
- 5. REQUERIR a la DRA. PAULA GAVIRIA BETANCUR, Representante legal de la Unidad Administrativa Especial Para La Atención Y Reparación De Las Víctimas O QUIEN HAGA SUS VECES, para que <u>INMEDIATAMENTE</u> después de la fecha de recibo de la presente providencia, le dé cumplimiento a la sentencia proferida por este despacho, indicada en la parte motiva de esta providencia.
- **6. PREVENIR** a los aludidos Representantes de la entidad accionada, que de no dar cumplimiento a lo dispuesto en esta providencia, se les impondrá las sanciones pertinentes por Desacato.
- **7. PREVENIR** a los aludidos Representantes de la entidad accionada que de comprobarse algún indicio de responsabilidad esta podrá dar lugar a que se compulse copias inclusive a autoridades penales de ser el caso.

8. NOTIFICAR a las partes esta providencia por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

MARIA ELENA CADAVID RAMIREZ JUEZ

	NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL		
CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterio		
Medellín, _	Fijado a las 8:00 a.m.	
_	Secretario (a)	

